



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0161/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Octubre 6 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de agosto 2 de 1999 la señora Gerente Departamental de la Contraloría, hace conocer a Presidencia del H. Concejo Municipal, un ejemplar del informe GH/SP03/04S1 (SG8/2) R1, complementario al GH/OP03/094S1 (SG98/2) C1 del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la citada autoridad el 3 de agosto del año en curso, remite nota complementaria al informe GH/SP03/04S1 (SG8/2) R1 y GH/OP03/094S1 (SG98/2) C1, adjuntando formularios de seguimiento RA-S1 y RA-S2 aprobados mediante Resolución SGR-1/0003/98, para que una vez efectuados los procedimientos se devuelvan a la Gerencia Departamental de la Contraloría, debidamente llenados en los plazos señalados en el instructivo 01/98.

Que, el 07 de septiembre de 1999, nuevamente la Gerente Departamental, hace conocer a Presidencia, que remitió un ejemplar de los informes anteriormente descritos y los formularios correspondientes, los mismos debieron ser devueltos en el plazo de 5 días, extrañando la falta de respuesta y con la finalidad de procesar la información otorga un plazo adicional de 10 días para la remisión de los formularios llenados y firmados por el servidor público designado para el efecto, indicando además que los mismos sean aplicados en todos sus puntos a partir de la presente gestión y remitidos a la Gerencia Departamental de la Contraloría, dentro de los plazos que se señalan para el efecto.

Que, en el informe N° GH/SP03/04S1 (SG8/2) R1 del 20 de enero de 1999, que establece indicios de responsabilidad administrativa por incumplimiento al cronograma de implantación de recomendaciones, formuladas en el informe N° Q812P003-B1-311094-L11 (SCAE/IES-070/96) sobre la evaluación de los Sistemas de Administración y Control (SAYCO) de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, fue puesto a conocimiento del involucrado, no obstante a su legal notificación se indica que, el señor Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, Dr. Germán Gutiérrez Gantier, no presentó aclaraciones y justificativos que desvirtúen los indicios de responsabilidad establecidos en su contra, es decir por el incumplimiento del cronograma de implantación, ya que de las 68 recomendaciones, 34 fueron implantadas, 15 se encontraban en proceso de implantación, 17 no fueron implantadas y 2 fueron consideradas inaplicables, a la fecha del primer seguimiento de evaluación.

Que, en el segundo seguimiento de evaluación verificaron que de 32 recomendaciones reprogramadas, 7 se implantaron, 8 fueron parcialmente cumplidas y 17 permanecen aún sin cumplirse a la fecha de la evaluación; situación por la cual establecen indicios de responsabilidad administrativa por contravención al Art. 16 de la Ley 1178, por incumplimiento al cronograma de implantación de las recomendaciones en el informe Q812P003-B1-311094-L11 (SCAE/IES-070/96), de acuerdo a lo previsto por el Art. 29 de la Ley 1178.

Que, por esta situación sugieren se inicie el proceso administrativo conforme lo prevé el Art. 67 del D.S. 23318-A (procesamiento autoridades superiores, abogados y auditores).

Que, de acuerdo al informe LH/A025/M9 DE LA Gerencia de Servicios Legales, se establece que la Contraloría General de la República, ha efectuado el seguimiento sobre la implantación de recomendaciones reportadas como parcialmente cumplidas y no cumplidas, correspondientes a la primera evaluación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes N° SCAE/IE-048/93 y SCA/IE-085/93, emergentes de la evaluación de los Sistemas de Administración y Control (SAYCO) de la H. Alcaldía Municipal de Sucre al 31 de diciembre de 1992 y la revisión complementaria de los mismos al 21 de octubre de 1993.

Que, tomando en cuenta este antecedente, la supuesta responsabilidad administrativa que se imputa contra el H. Alcalde Municipal, Dr. Germán Gutiérrez Gantier, estaría prescrita por mandato del Art. 16 del D.S. 23318-A, que establece la prescripción en el término de dos años, DE COMETIDA LA CONTRAVENCIÓN, tanto para servidores como ex - servidores públicos.

Que, de acuerdo al informe 743/99 de 29 de septiembre de 1999, emitido por Oficialía Mayor Administrativa y Asesoría Legal de la H. Comuna, se indica que, como consecuencia del seguimiento a recomendaciones efectuadas por la C.G.R. en Auditorías de las gestiones 1992 y 1993, el señor Alcalde fue notificado con el informe N° GH/SP03/04S1 (SG8/2) R1 el mismo que determina que la alcaldía no hubiere cumplido con el cronograma de implantación de 17 recomendaciones, señalando además en su Capítulo V un plazo de 10 días para que el ejecutivo remita aclaraciones

...///



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 161/99

y justificativos adjuntando documentación respaldatoria e independientemente reformule el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas. Este informe de la Contraloría General de la República, fue derivado a Oficialía Mayor Administrativa, instancia que dio cumplimiento a la recomendación efectuada por la Contraloría, enviando oportunamente a esa entidad la reformulación del cronograma de implantación de recomendaciones no cumplidas con la documentación respaldatoria correspondiente.

Que, en cuanto a los indicios de responsabilidad que advierte el informe complementario N° GH/SP03/04S1 (SG8/2)R1 en contra del H. Alcalde, hacen notar que la Contraloría no ha tomado en cuenta la documentación que le fuera presentada dentro del término concedido a través de la nota DESPACHO OF. N° 084/99 de fecha 1° de marzo del año en curso, (fs. 19) por un aspecto meramente formal puesto que en dicha nota no se hizo constar que se trataba de justificativos y descargos.

Que, finalmente refieren que la comisión tome en cuenta, que por la documentación enviada por la Contraloría, la H. Alcaldía Municipal, ha iniciado el cumplimiento de las 17 recomendaciones observadas las mismas que se encuentran en pleno proceso de implementación, puesto que el último cronograma que fue aceptado por ésta vence el 31 de diciembre de la presente gestión.

Que, con el respaldo de la documentación indican que los indicios de responsabilidad administrativa quedan plenamente desvirtuados, por cuanto las recomendaciones están siendo implementadas cumpliendo el Art. 16 de la ley 1178.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1°** En atención a la documentación acreditada por el señor Oficial Mayor Administrativo y Asesoría Jurídica de la H. Comuna, se evidencia que existe un cronograma de aceptación de las recomendaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas hasta el 31 de diciembre de 1999, establecidas en el informe N° GH/SP03/04S1 (SG8/2) R1 y GH/OP03/094S1 (SG98/2) C1, el cual incluye a los funcionarios responsables de la implantación de las recomendaciones sugeridas por la Contraloría.
- Art. 2°** Se evidencia que la entidad ejecutiva, emitió memorándums individuales a cada responsable del área involucrada en el informe evaluatorio de la Contraloría, incluso en el mismo se les comunica que, en caso de incumplimiento, están sujetos a la aplicación del Art. 29 de la Ley 1178 (Responsabilidad Administrativa).
- Art. 3°** Queda establecido, que el H. Alcalde Municipal, en el supuesto caso hubiera incumplido recomendaciones, de acuerdo al Art. 16 del D.S. 23318-A, los supuestos indicios de responsabilidad administrativa imputados en su contra, emergente de la evaluación de los Sistemas de Administración y Control (SAYCO), al 31 de diciembre de 1992 y la revisión complementaria al 21 de octubre de 1993, está prescrito en tal sentido contra el H. Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Germán Gutiérrez Gantier, no corresponde apertura de proceso interno administrativo, por no existir materia justiciable por un aspecto meramente formal.
- Art. 4°** En la nota 084/99 de 1° de marzo de 1999, remitida a la Gerente Departamental, en atención al Cite SAC-226/99 se establece que la H. Comuna, remitió el cronograma de aceptación e implementación de recomendaciones formuladas en el informe Q812P003-B1-31109-4L11 SCAE/IES070/96, como se establece en la nota 084/99 de 1-III-99, que cursa a fs 19, para estricto cumplimiento de los responsables, de las áreas asignadas, presentada a la Contraloría el 02 de marzo de 1999, siendo el aspecto formal no consignar en esta nota que se trataba de "JUSTIFICATIVOS Y DESCARGOS".
- Art. 5°** Una vez recibidas las recomendaciones de la Contraloría y los cronogramas establecidos, la autoridad ejecutiva y las instancias correspondientes den estricto cumplimiento en las fechas establecidas, a efectos de evitar situaciones como en el presente caso.



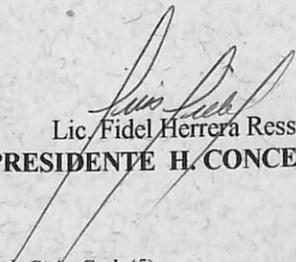
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 161/99

Art. 6° Instruir al H. Alcalde Municipal de Sucre, cumplir la implementación del cronograma de recomendaciones de la Contraloría Departamental de Chuquisaca, con relación a las observaciones establecidas en los informe descriptos anteriormente, hasta el 31 de diciembre de 1999. Término útil establecido por la misma Contraloría, según Informe GH/SPO3/04S1(SG8/2)R1, complementario al GH/OPO3/094S1(SG98/2)C1.

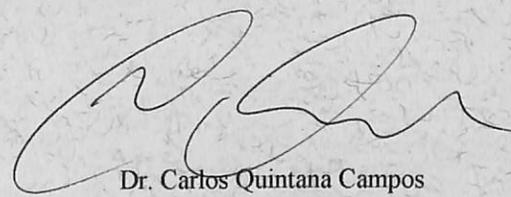
Art. 7° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exp. 001551




Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO